

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

21992 *RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de los Angeles, en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de los Angeles, en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación;

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de los Angeles, en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Segundo.-La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los bienes muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia queda incorporada al expediente incoado.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales, precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.-Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Mérida, 7 de junio de 1990.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de los Angeles en Los Santos de Maimona

El templo es originario del siglo XV, si bien su estado actual data de las remodelaciones llevadas a cabo durante el XVI.

La iglesia se encuentra situada en el centro del casco urbano primitivo de la población, alzándose exenta sobre un ámbito despojado que resulta muy amplio por el lado de la Epístola y algo más reducido por el Evangelio.

La planta de la iglesia es rectangular, organizándose el cuerpo de la construcción como un conjunto de tres naves de igual altura, sostenida por cuatro columnas cilíndricas, compuestas por piezas de granito, y rematadas con capiteles jónicos y antropomórficos.

Interiormente, la cubierta está resuelta por bóveda de crucería de afiligranado diseño, formando los nervios de las mismas estrellas de ocho puntas en la calle central, y de cuatro en las laterales. A ambos lados del coro se abren sendas capillas, cubiertas con bóvedas de crucería; en la cabecera, el ámbito del presbiterio se separa de la nave principal mediante un arco apuntado de granito; adyacente al presbiterio por el costado de la Epístola se sitúa otra capilla cubierta con cúpula.

En el inicio de la nave, por el lado de los pies, se sitúa un sotocoro que comunica aquélla por medio de un arco apuntado, sobre él, se dispone el coro alto, la cubierta del sotocoro consiste en una bóveda de crucería de terceletes.

Al exterior, las tres portadas; la del lado de la Epístola, obra barroca, realizada en 1733, conectándose más con la línea neoclásica que con la

estrictamente barroca, se resuelve por piedra marmórea, y consta de arco de medio punto acasetonado. La portada sobre el muro del Evangelio, es de gran calidad artística de gusto renacentista; la de los pies, es de magnífica factura y belleza; el conjunto consta de tres cuerpos separados entre sí por un friso y una cornisa; en el cuerpo superior campea el escudo imperial de Carlos V y una leyenda cuyo texto es: «Ave María celi domina mundi». El templo, exteriormente, se concreta como una estructura nitida, donde cabe destacar una serie de realidades morfológicas diferenciadas; el volumen principal, se concreta en la zona correspondiente a la secuencia de la nave central y los dos laterales que la flanquean, resueltas con cubierta de teja árabe, a cuatro aguas cada uno.

La torre, se dispone centrada sobre la nave principal por el lado de los pies; consta de tres cuerpos diferenciándose entre sí mediante cornisas; el primero está fabricado con sillares regulares dispuestos con buen trabazón, siendo la portada más destacada de toda la zona central de la región; el segundo cuerpo es de mampostería, con los ángulos de sillería; el cuerpo superior está resuelto de piezas de sillería y cuenta con dos amplios vanos de medio punto por fachada configurando el campanario. La cubierta consiste en una cúpula de ocho paños, ligeramente apuntada.

Entorno afectado

La zona que quedará afectada por el monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los inmuebles, edificios, solares, etc., privados y públicos, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación:

Inmuebles números 8, 7 (Casa Rectoral) y 6 (Casino), 3, 1, de la plaza Teniente Carrasco; números 7, 2, 4-6 (Hogar del Pensionista) de la calle Capitán Carrasco; números 1, 3 y 2 de la calle Aurelio Montaña; números 10, 9, 8, 7, 6, 5-4, 3, 2, 1, 16, 15 (Casa de los Tinoco), 14, 13 y 12 de la Plaza de España.

21993 *RESOLUCION de 15 de junio de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Granada, en Fuente de Cantos (Badajoz).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Granada, en la localidad de Fuente de Cantos (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Granada, en la localidad de Fuente de Cantos (Badajoz).

Segundo.-La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los Bienes Muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia, queda incorporada al expediente incoado, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Fuente de Cantos que, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.-Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Mérida, 15 de junio de 1990.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.